



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Carlos Ovelio Arias Soler
Demandados:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00395 00
Decisión:	Niega mandamiento de pago

Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, es dable que el acreedor persiga el cobro ejecutivo con base en una obligación contenida en un título complejo, que, constituido por varios documentos, en conjunto, demuestren la existencia de una obligación que revista las características previamente enunciadas.

En este sentido, el extremo actor adjuntó, con el escrito genitor, (i) petición de fecha 12 de mayo de 2021, radicado ante la entidad demandada con No. 1546342, (ii) Respuestas del Banco Agrario de Colombia S.A., emitidas los días 18 de junio, 19 de julio y 3 de agosto de 2021, (iii) Reclamación ante el defensor del consumidor financiero de la entidad demandada, (iv) Respuesta del Banco Agrario de Colombia S.A., al radicado PQR No. 1645028, de data 29 de noviembre de 2021.

En el caso objeto de estudio, no se configura un título ejecutivo complejo frente a la obligación que aquí se cobra, habida cuenta que de las mentadas documentales no se encuentra que el demandado se haya obligado expresamente con el demandante, al pago de una suma de dinero, como quiera que la decisión de

reintegrar la suma de \$106.000.000, adoptada en la Respuesta PQR No. 1645028, se produjo en el marco de una reclamación ante el defensor del consumidor financiero de la entidad demandada, que no constituye plena prueba contra él, ni presta mérito ejecutivo.

De los mentados legajos, se concluye que, no forman una unidad integrada que configure un título ejecutivo complejo, pues pacífica ha sido la Jurisprudencia en enfatizar que en dicha estructura documental debe constatarse sin mayor esfuerzo, una obligación clara, expresa y exigible, elementos que como se dijo, no se aprecian en este caso, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda ejecutiva, instaurada por José Carlos Ovelio Arias Soler, en contra del Banco Agrario de Colombia S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena, por secretaría, y de ser necesario, devolver los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 063.

Bogotá, 11 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2648489251fc4ad75627e5ce68f44177dcd80499aec7cb66733f2a34666f8852**

Documento generado en 10/05/2022 09:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**